

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a los ciudadanos oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal números 1/2011 y 2/2011, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2011, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS CC. OFICIALES MAYORES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LOS SERVIDORES PUBLICOS CON NIVELES EQUIVALENTES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL NUMEROS 1/2011 Y 2/2011, QUE EMITIO EL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL EN LA (4a./11) CUARTA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, HACIENDO USO DE SU FACULTAD NORMATIVA Y ORIENTADORA RESPECTO A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

### CIRCULAR

A los CC. oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 26 fracción I, 27 fracción IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sexto, fracción VIII, de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria del año 2011, celebrada el 10 de noviembre pasado, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal:

**A.** Con el propósito de que los inmuebles que se adquieran a favor de la Federación, mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga el INDAABIN por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, queden destinados a la dependencia o entidad que los utilizará en los servicios a su cargo, mediante la firma de la escritura o contrato correspondiente, se deberá observar el siguiente criterio:

#### CRITERIO No. 1/2011

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

“Los Responsables Inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, deberán verificar de manera directa, o a través de los funcionarios públicos que a petición suya intervengan con la representación del Gobierno Federal en adquisiciones gratuitas de inmuebles, que en los instrumentos públicos que se elaboren para su formalización, se incluya una cláusula con el siguiente contenido: ...

\_\_\_\_\_ (Denominación que se da al donatario del inmueble: Federación, Gobierno Federal, Donatario, adquirente del inmueble, etc.) manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble objeto del presente instrumento queda destinado a la \_\_\_\_\_ (Dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República), para que lo utilice con \_\_\_\_\_ (Servicio público que se dará a inmueble).”

**B.** Con el propósito de simplificar requisitos y dar celeridad al trámite para el destino de los inmuebles federales en uso de las instituciones públicas, mediante la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo secretarial respectivo, se deberá atender al siguiente criterio:

**CRITERIO No. 2/2011**

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

“En todos aquellos casos en los que se verifique que el inmueble que tienen en uso y respecto del cual se encuentran gestionando la emisión del acuerdo secretarial que regularice su ocupación; no cuente con elementos que permitan suponer que tiene carácter de Monumento Artístico o Histórico; no será necesario contar con un documento emitido por el INAH o el INBAL que así lo acredite, sino que bastará con que el Responsable Inmobiliario de la misma, al momento de presentar la solicitud correspondiente ante el INDAABIN, señale lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico.

Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditamiento.”

Sin más por el momento, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Texas Power Systems, Inc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0001/2012**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TEXAS POWER SYSTEMS, INC.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D., 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 2 de enero de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0119/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Texas Power Systems, Inc., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.